D

esde su creación, por medio de la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), la cual en este punto convirtió en realidad una propuesta efectuada por el Contador Público Juan José Amézquita Piar cuando era Superintendente Segundo Delegado de la Superintendencia de Sociedades, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública ha estado integrado por personas de diferentes pareceres en materia contable. Tal diversidad es conveniente. Sin embargo, en la práctica, ha sucedido que se conformaron mayorías que en lugar de buscar una posición de consenso hicieron valer sus votos y aprobaron pronunciamientos conforme su entender. Tal ha sido el sino trágico de dicho organismo de la profesión contable. Las diferentes tendencias han procurado que sus simpatizantes sean designados miembros del CTCP con el propósito de convertir en actos administrativos su forma de pensar. La cuestión perdió importancia en el momento en el cual los jueces sentenciaron que los pronunciamientos del CTCP no eran obligatorios. Pero no por ello dejó de tener efectos.

En el momento en el cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sometió a comentarios un [proyecto de ley](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/PL_ARMONIZACION_CONTABLE_TEXTO_FINAL_PARA_CONSULTA.pdf) que si bien mantenía el nombre “revisor fiscal” convertía a este funcionario en un auditor financiero, varios contadores elevaron protestas denotando que tal proyecto contraría en forma grave la concepción de la revisoría fiscal plasmada en la [Orientación del CTCP emitida el 21 de junio de 2008](http://www.actualicese.com/normatividad/2008/Otras/OrientacionProfesional/OP-21-06-2008.pdf). Quienes así argumentan pasan por alto la falta de exigibilidad jurídica de tal orientación, el desacuerdo de la minoría, entonces conformada por las Superintendencia de Sociedades y Financiera de Colombia y la expedición por parte de éstas de circulares, estas si obligatorias, en la cuales se ordenó a los revisores fiscales de las entidades vigiladas por esas autoridades aplicar las normas de auditoría.

Nosotros nunca hemos compartido la posición de la Orientación de 2008. Pero pensamos que ella es un ensayo serio. El Gobierno, superior jerárquico del CTCP y de las mencionadas Superintendencias, ha debido deshacer la controversia en el momento que se produjo. Han pasado años y el CTCP no ha confirmado ni recogido su orientación, pero las recientes acciones del Ministerio nombrado y las intervenciones de algunos funcionarios, dan a entender que el Gobierno tiene posiciones contrarias a dicha orientación. La profesión contable y los usuarios de sus servicios tienen el derecho de reclamar una posición expresa y coherente. A nadie escapa que la regulación de la revisoría fiscal es asunto muy delicado puesto que una fracción de la profesión tiene posiciones muy arraigadas sobre ella y defiende sus pareceres en forma muy rotunda y notoria, que a más de un Gobierno han cohibido. Ahora bien: en el momento en el cual el CTCP, en su calidad de autoridad normalizadora, propuso al Gobierno y éste aceptó que la revisoría fiscal aplicara las normas de aseguramiento incorporadas mediante el [Decreto 302 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-302.pdf), es evidente que acogió la posición que desde 2008 asumieron las aludidas superintendencias.

*Hernando Bermúdez Gómez*